



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 153 De Viernes, 16 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220010700	Ejecutivo	Oliva Del Socorro Rincon Cardona	Administradora De Fondo De Pensiones Colfondos	15/09/2022	Auto Decide - Ordena Requerir A Colpensiones Por Prueba De Oficio - Reprograma Audiencia De Excepciones
05045310500220220040100	Ordinario	Alberto Mercado Ibañez	Asobanana	15/09/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220005000	Ordinario	Alvaro Lenis Arroyo	Sociedad Administradoras De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Administradora Colombiana De Pensiones - (Colpensiones)	15/09/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 21

En la fecha viernes, 16 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

aac27099-d5ee-4bd7-9911-8bd813ff41b8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 153 De Viernes, 16 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220037100	Ordinario	Anderson Lopez Viloría	Carmelo Jose Lopez Mora, Maris Magola Lopez Mora, Eder Cesar Murillo Lopez, Norela Lopez	15/09/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220200012500	Ordinario	Berlys Beatriz Bello Naranjo	Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	15/09/2022	Auto Ordena - Ordena Oficiar Nuevamente Al Juzgado 11 Laboral Del Circuito De Medellín
05045310500220220040000	Ordinario	Ciprian Corcho	Asobanana	15/09/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220220010500	Ordinario	Danilo Palacios	Agricola Santamaria, Agroinversiones Yonico S.A.S	15/09/2022	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada
05045310500220220039700	Ordinario	Dario De Jesus David Puerta	Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A., Agrochigueros S.A.S.	15/09/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 21

En la fecha viernes, 16 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

aac27099-d5ee-4bd7-9911-8bd813ff41b8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 153 De Viernes, 16 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220039500	Ordinario	Herminio Moreno Blandon	Servicios Y Mantenimientos Agrícolas Zomac Sas	15/09/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220220034000	Ordinario	Ivan De Jesús Lopera Arango	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Tase S.A., Servibras Sa	15/09/2022	Auto Decide - Accede A Retiro De La Demanda
05045310500220210020900	Ordinario	Jesus Anibal Hinestroza	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., C.I. Bagatela S.A. En Liquidacion	15/09/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 21

En la fecha viernes, 16 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

aac27099-d5ee-4bd7-9911-8bd813ff41b8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 153 De Viernes, 16 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220039600	Ordinario	Jose Libardo Montoya Escobar	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Instituto Colombiano Agropecuario	15/09/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr
05045310500220220002200	Ordinario	Jose Milan Rojas Tirado	Crear Ingeniería Civil S.A.S.	15/09/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220220031600	Ordinario	Luis Manuel Durango Fuentes	Agrícola El Retiro S.A.	15/09/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Personalmente A Agrícola El Retiro S.A.S. En Reorganización - Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
05045310500220220039900	Ordinario	Luis Miguel Mercado Ibañez	Asobanana	15/09/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 21

En la fecha viernes, 16 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

aac27099-d5ee-4bd7-9911-8bd813ff41b8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 153 De Viernes, 16 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210056800	Ordinario	Luz Estella Valencia	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Porvenir S.A	15/09/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210064000	Ordinario	Mariela De Jesus Roldan Gomez	Corporacion Impulsando Mi Pais, E.S.E Hospital Nuestra Señora Del Perpetuo Socorro- Dabeiba	15/09/2022	Auto Decide - Corre Traslado Solicitud De Nulidad Reitera Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220024600	Ordinario	Mauricio Andres Rios	Contrate S.A. - Compañía Nacional De Trabajadores Temporales S.A., Sociedad Distribuidora Bebidas Del Cauca S.A.S	15/09/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 21

En la fecha viernes, 16 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

aac27099-d5ee-4bd7-9911-8bd813ff41b8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 153 De Viernes, 16 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220019500	Ordinario	Octalvaro Vargas Jimenez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Bebidas Y Alimentos De Uraba Sa	15/09/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220036400	Ordinario	Wilson Fernando Velasquez Macias	Lirley Rodriguez Macias	15/09/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220220039800	Ordinario	Yusley Zuñiga Mosquera	Fernando Silgado Escudero	15/09/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar

Número de Registros: 21

En la fecha viernes, 16 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

aac27099-d5ee-4bd7-9911-8bd813ff41b8



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO de SUSTANCIACIÓN N° 1297
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	OLIVA DEL SOCORRO RINCÓN CARDONA
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00107-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A COLPENSIONES POR PRUEBA DE OFICIO - REPROGRAMA AUDIENCIA DE EXCEPCIONES

En el proceso de la referencia, se encontraba programa audiencia pública de excepciones para el día de hoy a la 01:30 pm, no obstante, se evidencia que Colpensiones, no ha contestado el oficio 1060 de 26 de agosto de 2022, enviado directamente por este despacho judicial el mismo día, información que es indispensable para esta judicatura verificar que efectivamente el traslado ordenado en el mandamiento de pago se perfeccionó.

Así las cosas, requiérase por segunda vez a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con el fin que certifique si efectivamente el fondo de pensiones COLFONDOS S.A., trasladó los valores que informó en los memoriales allegados el día de 26 de agosto de 2022 y 14 de septiembre de 2022, visibles a folios 208 a 211 y 305 a 312 del expediente.

Háganse las advertencias de ley con relación a desacato judicial en caso de no emitir respuesta en el término de diez (10) días.

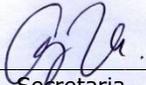
Se fija como nueva fecha para la realización de la **AUDIENCIA PÚBLICA** el día **JUEVES 06 DE OCTUBRE DE 2022, A LA 01:30 PM**

Notifíquese esta providencia a través de correo electrónico e igualmente por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **153** hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f162dceaa6cfa7b130cca65d4a378cbab6ab37a4fb45a09ef5fd3dc598f6c0**

Documento generado en 15/09/2022 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 941/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALBERTO MERCADO IBAÑEZ
DEMANDADO	ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES DE BANANO PARA EL MERCADO NACIONAL “ASOBANANA”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00401 -00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 12 de septiembre de 2022 a las 03:27 p.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES DE BANANO PARA EL MERCADO NACIONAL “ASOBANANA”** (tesoreriaasobanana@hotmail.com); y que además, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ALBERTO MERCADO IBAÑEZ** en contra de la **ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES DE BANANO PARA EL MERCADO NACIONAL “ASOBANANA”**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES DE BANANO PARA EL MERCADO NACIONAL “ASOBANANA”**. o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de las sociedades.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial de la demandante al abogado **LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO** portador de la Tarjeta Profesional No. 279.170 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 153 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e197c31850d0d887fdae110ec18086f71f5cd12b84f2df44f986554d432ceeb9**

Documento generado en 15/09/2022 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



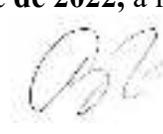
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1295
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO LENIS ARROYO
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00050-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 12 de septiembre de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 29 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 153 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 de septiembre de 2022, a las 08:00 a.m.</p>  <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fd05f26809821298cfecfec433a219bb817844f1b54cacbca903d1fd5b6ab**

Documento generado en 15/09/2022 04:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 937/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANDERSON LOPEZ VILORIA
DEMANDADO	CARMELO JOSE LOPEZ MORA, MARIS MAGOLA LOPEZ MORA, EDER CESAR MURILLO LOPEZ Y NORELA LOPEZ
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00371-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia NO SUBSANÓ los requisitos exigidos mediante auto No. 1166 del 30 de agosto de 2022, término que venció el 07 de septiembre de 2022 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por ANDERSON LOPEZ VILORIA en contra de CARMELO JOSE LOPEZ MORA, MARIS MAGOLA LOPEZ MORA, EDER CESAR MURILLO LOPEZ Y NORELA LOPEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el ARCHIVO DIGITAL de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 153 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  <hr style="width: 100px; margin: 0 auto;"/> <p>Secretaria</p> </div>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be929ab953b29d92317711793f0acd0b2403840d6c56a9167c08c976f6b646f**

Documento generado en 15/09/2022 04:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1296
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BERLYS BEATRIZ BELLO NARANJO
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
INTERVINIENTE EXCLUYENTE	ANA DOREIVY CORTÉS ESPINOSA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00125-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PRUEBA DE OFICIO
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE AL JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En el proceso de la referencia, considerando que el 14 de septiembre de 2022 fue allegado al Despacho expediente digital proveniente del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín, bajo el radicado único nacional 05-013-31-05-011-2021-00059-00, que fuera requerido como prueba de oficio conforme auto No.153 del 03 de febrero hogaño y solicitado con oficios No.116 del 07 de febrero y No.466 del 26 de abril de 2022, es menester **OFICIAR NUEVAMENTE** al Juzgado remitente por cuanto al efectuar la revisión del enlace compartido, se evidencia que el expediente se encuentra incompleto; ello, por cuanto no contiene el auto que dispuso la devolución de la demanda para subsanar, ni el auto admisorio del libelo, ni la providencia que impartiera trámite a la contestación arriada por **PORVENIR S.A.** y el índice del mismo se encuentra sin diligenciar, completamente vacío, por lo que no fue posible corroborar las piezas procesales obrantes en el proceso, como se evidencian en las siguientes capturas de pantalla:

Medios	Medios de prueba	Estado de prueba	Completar
30-IndiceCopadineacabado-CDRMedellin	05011001	Juzgado 11 Laboral - Med. 11001	Completar
31-31-05-002-2020-00125-00	05011001	Juzgado 11 Laboral - Med. 11001	Completar
32-32-05-002-2020-00125-00	05011001	Juzgado 11 Laboral - Med. 11001	Completar
33-33-05-002-2020-00125-00	05011001	Juzgado 11 Laboral - Med. 11001	Completar
34-34-05-002-2020-00125-00	05011001	Juzgado 11 Laboral - Med. 11001	Completar
35-35-05-002-2020-00125-00	05011001	Juzgado 11 Laboral - Med. 11001	Completar
36-36-05-002-2020-00125-00	05011001	Juzgado 11 Laboral - Med. 11001	Completar
37-37-05-002-2020-00125-00	05011001	Juzgado 11 Laboral - Med. 11001	Completar
38-38-05-002-2020-00125-00	05011001	Juzgado 11 Laboral - Med. 11001	Completar

Así las cosas, palmario es que para que esta agencia judicial pueda estudiar y resolver sobre una posible acumulación de procesos en los términos de los artículos 148, 149 y 150 del Código General del Proceso, aplicables por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es indispensable contar con el expediente íntegro del trámite judicial adelantado por la ciudadana **ANA DOREIVY CORTÉS ESPINOSA**, interviniente *ad excludendum* en el presente asunto, adelantado en el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín.

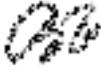
Por Secretaría, expídase y remítase oficio con destino al citado juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 153** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 002
 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c8f951026c19277d994264263d56499dadb3ccf04cbd92ca0b39ed0e6a39b2**

Documento generado en 15/09/2022 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1285
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CIPRIÁN CORCHO
DEMANDADO	ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE BANANO PARA EL MERCADO NACIONAL ASOBANANA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00400-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 12 de septiembre de 2022 a las 03:07 p.m., con envío simultáneo a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE BANANO PARA EL MERCADO NACIONAL ASOBANANA** (tesoreriaasobanana@hotmail.com) por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la **PARTE DEMANDANTE** subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aclarar frente a la pretensión de reconocimiento y pago de intereses moratorios, a que tipo corresponden y por qué concepto.

SEGUNDO: De acuerdo con el recuento de los hechos, se deberá manifestar si se reclama o no el reconocimiento y pago de aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión y arl), tal como se relaciona en el poder y en el hecho 8 del libelo, por cuanto en las pretensiones de la demanda nada se solicita al respecto.

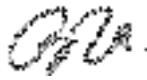
TERCERO: Se deberá aportar la prueba documental citada en el numeral 3 de dicho acápite y denominada “Copia de acta de no conciliación ante el ministerio de trabajo”, so pena de tenerse como no allegada.

CUARTO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en texto integrado, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO** portador de la tarjeta profesional No.279.170 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 153 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fb4a3f8e8608330e48eaa7f842f59bdf9ea92c89dc4ead357d2f443518bb6e**

Documento generado en 15/09/2022 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1283/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DANILO PALACIOS
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S Y AGROINVERSIONES YONICO S.A.S
LLAMADA EN GARANTIA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00105-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en razón a que una vez instalada la audiencia concentrada que se encontraba programada para el 14 de septiembre del año que cursa a la 9:00 a.m., la PARTE DEMANDANTE presentó dificultades técnicas con la conexión a la diligencia, y pese a esperar más de 20 minutos que pudiera solucionar los inconvenientes presentados, con ayuda del Despacho, sin resultado exitoso, en aras de desarrollar la diligencia en debida forma, se hace necesario reprogramar la misma.

El artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“...Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo...”.
Negrillas fuera de texto.

Por su parte el artículo 7° ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”

Visto el precedente normativo, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MARTES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes

RECOMENDACIONES:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE SOLICITA A LAS PARTES que además de cumplir con las recomendaciones anteriormente descritas, mismas que no son caprichos del Despacho, son los requerimientos mínimos para el funcionamiento de la plataforma, aseguren su conexión a la diligencia, y las de las partes que representan, de manera oportuna y adecuada, evitando ingresar o conectarse a través de teléfonos móviles y plan de datos, pues por experiencia del Despacho este tipo de conexiones no permite la participación efectiva de la parte que así lo haga, por intermitencia en la señal de los operadores de celular, en lo posible realizar la conexión desde un equipo de cómputo, con micrófono y cámara funcional, y una conexión a internet óptima, preferiblemente por cable de red y una velocidad apropiada.

Se recuerda a las partes, que si bien el Despacho es conocedor y consciente de las fallas que los equipos tecnológicos pueden presentar en el momento de la diligencia, también es sabido, que la virtualidad implementada desde el año 2020, hace ya 2 años, no es nueva para ninguna de las partes, y que así como logran comunicación constante con esta agencia judicial para adelantar los trámites pertinentes al desarrollo del proceso y presentación de solicitudes, a través de medios tecnológicos, es de resorte de las partes, especialmente de sus apoderados, propiciar todas los medios necesarios para el

buen funcionamiento de la administración de justicia, desde su actuar; al respecto la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información Y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, establece que:

“(…)

ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral [5](#) del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. **(subrayas del Despacho)**

(…)

ARTÍCULO 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo [2º](#) del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

PARÁGRAFO. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad. **(…)**”

Visto lo anterior, se reitera que no es una solicitud caprichosa del Despacho, cuando se insiste en parámetros para una adecuada conexión a las diligencias, son las recomendaciones mínimas requeridas para el correcto funcionamiento de los

medios tecnológicos puesto a disposición por las autoridades judiciales superiores, y así garantizar un buen funcionamiento de la administración judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 153 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62341c828d71bc6a0b84a079f9974995877c762b26575ffabb6c1a4ca47cba1c**

Documento generado en 15/09/2022 04:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 939/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DARIO DE JESUS DAVID PUERTA
DEMANDADO	AGROCHIGUIROS S.A.S Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00397 -00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 09 de septiembre de 2022 a las 08:52 a.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de las demandadas **AGROCHIGUIROS S.A.S** (rharry@agrochiguiros.com); y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** (accioneslegales@proteccion.com.co), y que además, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **DARIO DE JESUS DAVID PUERTA** en contra de la **AGROCHIGUIROS S.A.S Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los representantes legales de **AGROCHIGUIROS S.A.S Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de las sociedades.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a

partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA** portador de la Tarjeta profesional No. 57.601 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, para que represente los intereses del demandante y a la abogada **LUZ MIRYAM BEDOYA** portadora de la Tarjeta profesional No. 203.550 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 153 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a0f170f334b287f3bff04a64aba9a2c9368e2f4a4e76e1fbed2d1f2137b941**

Documento generado en 15/09/2022 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1284/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HERMINIO MORENO BLANDON
DEMANDADO	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS AGRICOLAS ZOMAC S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00395-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 08 de septiembre de 2022 a las 04:46 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá adecuar del denominado acápite del PRETENSIONES, los numerales 3 y 7, CUANTIFICANDO cada uno de los conceptos allí relacionados, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso, además de indicar el periodo por el que reclama cada uno de ellos, esto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Considerando que entre las pretensiones de la demanda se encuentra la del pago del cálculo actuarial por el tiempo laborado, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, a fin de que manifieste a que fondo de pensiones se encuentra afiliado el accionante, allegando certificado de afiliación respectivo, debidamente actualizado.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial del demandante al abogado **JUAN DAVID PALACIOS MOSQUERA**, portador de la Tarjeta Profesional No.344.810 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 153 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f137f78ee3be12d48f0a497e7155735c4e04bb21eec392271a16df6b954595d**

Documento generado en 15/09/2022 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1287/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	IVAN DE JESUS LOPERA ARANGO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, TASE S.A.S EN LIQUIDACION, SERVIBRAS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00340-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** el 14 de septiembre del 2022 a las 10:45 a.m. allegó vía correo electrónico, memorial por medio del cual solicita al Despacho el retiro de la demanda.

Así las cosas, siendo procedente el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no encontrarse notificado el demandado, se **ACCEDE AL RETIRO DIGITAL DE LA DEMANDA**, previa anotación en el libro radicador del Despacho.

El **enlace** del expediente digital, al cual solamente podrá acceder el apoderado judicial de la demandante desde su cuenta de correo electrónico, es el siguiente: 05045310500220220034000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 153 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5da9a1e93ff63716fd485530602cdc914906a72a14e75e27eb9c5f6d6a68a3c**

Documento generado en 15/09/2022 04:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



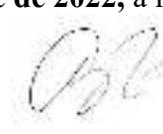
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1292
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JESÚS ANÍBAL HINESTROZA
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRAS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00209-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 07 de septiembre de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 15 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 153 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 de septiembre de 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8f4bee702611f631ec1e813283fb6736850eee7ee5ce5146ca92d75cb40a8e**

Documento generado en 15/09/2022 04:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1281
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ LIBARDO MONTOYA ESCOBAR
DEMANDADOS	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00396-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 08 de septiembre de 2022 a las 04:57 p.m., con envío simultáneo al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA** (notifica.juridica@ica.gov.co) y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la **PARTE DEMANDANTE** subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aclarar el contenido de la pretensión 4 tanto de la demanda como del poder, pues la misma está redactada en forma confusa e imprecisa, cuando se refiere a realizar la “devolución” al demandante, sin manifestar a que corresponde dicha petitoria o si con lo expuesto hace referencia a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, caso en el cual se deberá efectuar tal precisión.

SEGUNDO: Se deberá allegar escrito de reclamación administrativa elevada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** en donde consten las pretensiones relacionadas con la liquidación, cobro y recepción de título pensional por el período del 06 de abril de 1981 al 26 de marzo de 1993 por los tiempos laborados por el accionante al servicio del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA** así como el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, pues únicamente obra en el expediente la respuesta y el sello de radicación. Ello, en cumplimiento del artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Se deberá allegar escrito de reclamación administrativa elevada ante el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA** en donde consten las pretensiones relacionadas con el reconocimiento y pago de título pensional por el período del 06 de abril de 1981 al 26 de marzo de 1993 por los tiempos laborados por el accionante al servicio del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA** en favor de **COLPENSIONES**, con la constancia de radicación, lugar y fecha, pues solamente reposan en el expediente solicitudes dirigidas a este establecimiento público sin constancias o sellos de recibido, así como tampoco la respuesta relacionada con la pretensión del reconocimiento y pago del título pensional sino tan solo la remisión de certificaciones electrónicas de dichos períodos. Ello, en cumplimiento del artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Se deberán aportar las siguientes pruebas documentales en mejor resolución, debidamente organizadas, en orientación correcta, las denominadas “Copia de la resolución 3380 del 11 de junio de 1993”, “Resolución 1651”, “Historial de semanas cotizadas

COLPENSIONES” y el folio segundo de la denominada “*Certificación salarios bono pensional*”.

QUINTO: Se deberá aclarar el acápite de dependencia judicial, pues el mismo se relaciona, pero no se cita a ninguna persona para que desempeñe dicha misión ni se allega soporte alguno al respecto.

SEXTO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en texto integrado, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1c927a7474668402011afcbe230f411906b4816a3900e7a6ad2056afac9ac7**

Documento generado en 15/09/2022 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1294
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉMILÁN ROJAS TIRADO
DEMANDADO	CREAR INGENIERÍA CIVIL S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00022-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 12 de septiembre de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 22 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 153** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16 de septiembre de 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3499c225f4d478252c951c627a1081f44867f2db6ccadbe4f53c83e475fb2967

Documento generado en 15/09/2022 04:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1289
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LUIS MANUEL DURANGO FUENTES
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00316-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en primer lugar, atendiendo a la constancia se notificación del auto admisorio de la demanda realizada por la **PARTE DEMANDANTE** el 12 de septiembre de 2022 dirigida a la accionada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** (banacol@banacol.co) con acuse de recibo del 12 de septiembre hogaño a las 14:29 horas, se **TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE** a esta parte desde el 15 de septiembre de 2022.

En ese sentido, hágasele saber a la sociedad demandada que podrá dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el martes **DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220031600](https://banacol@banacol.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
153** fijado en la secretaría del Despacho hoy **16
DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7aac05df12a1e67663abfc8d446a0c54848fce049069d455aea40ad7f776d8**

Documento generado en 15/09/2022 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 940/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS MIGUEL MERCADO IBAÑEZ
DEMANDADO	ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES DE BANANO PARA EL MERCADO NACIONAL “ASOBANANA”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00399 -00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 12 de septiembre de 2022 a las 03:06 p.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES DE BANANO PARA EL MERCADO NACIONAL “ASOBANANA”** (tesoreriaasobanana@hotmail.com); y que además, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LUIS MIGUEL MERCADO IBAÑEZ** en contra de la **ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES DE BANANO PARA EL MERCADO NACIONAL “ASOBANANA”**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES DE BANANO PARA EL MERCADO NACIONAL “ASOBANANA”**. o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de las sociedades.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial de la demandante al abogado **LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO** portador de la Tarjeta Profesional No. 279.170 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 153 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b223e375e0dd87b623ee236d7641e92a8b9e0ec1353a0898c9db9a46d02e2da**

Documento generado en 15/09/2022 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



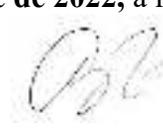
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1293
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ STELLA VALENCIA
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00568-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 07 de septiembre de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 08 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 153 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 de septiembre de 2022, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ee84a7da466a57cbc971e06eff1b915902bd2a9fb4dcf6226a1be6e4f33dd5**

Documento generado en 15/09/2022 04:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 1298/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIELA DE JESUS ROLDAN GOMEZ
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00640- 00
TEMAS Y SUBTEMAS	NULIDAD – CONTROL DE LEGALIDAD – INCIDENTES
DECISIÓN	CORRE TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD – REITERA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

El 15 de septiembre de esta anualidad, fue allegada al Despacho **SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, por parte del apoderado judicial de la demandada E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, el cual obra en el documento número 15 del expediente electrónico.

En consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes de dicha solicitud, y **SE CORRE TRASLADO** a la señora MARIELA DE JESUS ROLDAN GOMEZ y a PROTECCION S.A., haciéndoles saber que disponen de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** siguientes a la publicación de este auto por estados, es decir durante los días **19, 20 y 21 de septiembre del 2022**, para que se pronuncien al respecto, soliciten y/o aporten las pruebas que consideren necesarias, de conformidad con lo expresado en los incisos 2 y 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 37 del C.P.T y S.S.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220210064000

Teniendo en cuenta lo decidido en precedencia, y toda vez que los términos corren hasta el día previo a la audiencia concentrada, este Despacho dispone **REITERAR LA FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,**

SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, que tendrá lugar el **JUEVES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y dentro de la cual, se resolverá la solicitud de nulidad citada en precedencia.

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 153 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1be43f2c7c26ac7056d19218656e43fc884ca71c5600aa4adf5dfaae8c7842**

Documento generado en 15/09/2022 04:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1290
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MAURICIO ANDRÉS RÍOS OJITO
DEMANDADOS	COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES “CONTRATE”- SOCIEDAD DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S.- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00246-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 13 de septiembre de 2022 a las 3:33 p.m., allegó al juzgado en forma simultánea, mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la codemandada **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S.**

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, proveniente de la dirección electrónica de notificaciones judiciales que registra la **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°.153 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7fcbcd51d674bdd77cb65d28729edaecf40fde09f6d4d456b229010062d835**

Documento generado en 15/09/2022 03:58:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1286
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OCTÁLVARO VARGAS JIMÉNEZ
DEMANDADOS	BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00195-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la parte accionante el 09 de septiembre de 2022 a las 4:34 p.m., por medio del cual indica con captura de pantalla que en el envío del mensaje de datos se relacionó como adjunto el auto admisorio, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que acredite el contenido del mensaje de datos remitido a la accionada **BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABA S.A.** (rduque@badur.com.co), esto es, que el despacho pueda acceder al archivo relacionado en el mensaje destinado a surtir la notificación, para evidenciar su contenido y que en efecto corresponde a la providencia a notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.153 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3deafe9b9a43a07f7e0f0d8c038bccb0717910e8abcc942c6c7a7dc24e0958e**

Documento generado en 15/09/2022 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 938/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WILSON FERNANDO VELASQUEZ MACIAS
DEMANDADO	LIRLEY RODRIGUEZ MACIAS
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00364-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia NO SUBSANÓ los requisitos exigidos mediante auto No. 1132 del 25 de agosto de 2022, término que venció el 02 de septiembre de 2022 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por WILSON FERNANDO VELASQUEZ MACIAS en contra de LIRLEY RODRIGUEZ MACIAS.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el ARCHIVO DIGITAL de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 153 fijado en la secretaría del Despacho hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e260a516b56d94c98a8f08b053ffac2178ccf2dc63edc27d5b768e39415e027**

Documento generado en 15/09/2022 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1282
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YUSLEY ZUÑIGA MOSQUERA
DEMANDADO	FERNANDO SILGADO ESCUDERO
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00398-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 09 de septiembre de 2022 a las 04:59 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la **PARTE DEMANDANTE** subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, la forma como fue obtenida la dirección del accionado, Calle 100 #86A-24 Bloque 3 Manzana 57 Casa 3 Barrio Obrero en el municipio de Apartadó (Antioquia), allegando los soportes a que haya lugar.

De igual forma, si bien la **PARTE DEMANDANTE** asegura bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección electrónica del demandado, de acuerdo al supuesto fáctico en donde se indica que la accionante laboraba en el establecimiento denominado El Punto del Bocachico, se requiere a la misma en el sentido de informar si el ciudadano **FERNANDO SILGADO ESCUDERO** cuenta o no con registro de matrícula mercantil de persona natural en Cámara de Comercio, del cual se pueda obtener el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales; en el evento de ser positivo, se deberá acreditar la remisión de la demanda, anexos completos y demanda subsanada a dicho canal digital en forma simultánea con el Juzgado.

SEGUNDO: Se deberá aportar el certificado de entrega expedido por Servientrega S.A. con guía No.9154536883, conforme al envío de la demanda y sus anexos a la dirección física relacionada para efectos de notificaciones por la **PARTE DEMANDANTE** en donde se indique en forma expresa que en la dirección relacionada en efecto residía el destinatario, pues únicamente se allega la factura de venta con firma de recibido manuscrita.

TERCERO: Se deberá corregir la numeración de las pretensiones, pues del numeral tercero se salta al quinto.

CUARTO: En vista de que, en el histórico del correo electrónico del reparto, el apoderado judicial de la accionante indica que esta demanda ya había sido presentada en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta municipalidad el 08 de septiembre de 2022, y que la misma ya había sido retirada del despacho homólogo, se deberá allegar la providencia emanada por dicha agencia judicial en donde conste que se accedió al retiro del libelo, a fin de poder impartir trámite al presente asunto.

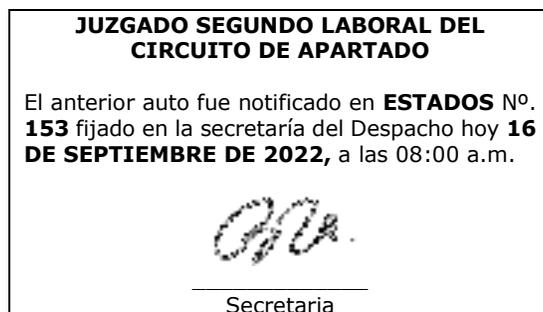
QUINTO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en texto integrado, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NIEVES** portador de la tarjeta

profesional No.305.755 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c0e03b73df64f1d7bf78f00efa6ac2b8042a9f445de282e7a46e384d4dc705**

Documento generado en 15/09/2022 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>